



Asociación de Agentes Aduanales de
Colombia, Nuevo León

Circular : N-0013

Fecha : 17/01/2022

Asunto : Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa

A TODOS NUESTROS SOCIOS:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Enero de 2022, la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, cuya entrada en vigor será a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación. (15/01/2023).**

IMPORTANTE:

- La presente NOM **aún no se ha incorporado al Anexo 2.4.1.** (*Anexo de NOM's*) comprendido en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior".
- Las Constancias o Dictámenes de cumplimiento de información comercial que hayan sido emitidas respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en la misma y dichos productos inspeccionados podrán comercializarse hasta agotar inventarios al amparo de la Constancia o Dictamen. (*Artículo Segundo Transitorio*).
- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor, cancela a la NOM-004-SCFI-2006

A continuación detallamos lo más relevante de la NOM:

Objetivo - Campo de Aplicación

- La presente NOM establece la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.
- La información comercial a que se refiere la presente NOM, es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se destinen al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Esta NOM **no aplica** a cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, cubrebocas quirúrgicos, prendas de vestir desechables, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, cordones textiles, correas, correas porta gafete de material textil, porta gafetes, escudos, parches, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como

envase o embalaje, además de insumos industriales que se destinen a la fabricación de bienes así como aquellos que no se destinen al consumidor final, tales como fibras y/o filamentos, hilos, telas tejidas y no tejidas, pasamanería, trapos mutilados o picados, recortes de tela que se empleen para la fabricación industrial de los productos objeto de esta norma y a textiles técnicos que se utilicen en otras industrias, tales como filtros, cintas adhesivas con base textil, sujetadores mecánicos, borlas, estopa, discos abrasivos o bien se encuentre regulada su información comercial por otra NOM específica.

Términos y definiciones

En este punto, destacan los siguientes términos y definiciones:

- **Comercializador:** persona física o moral responsable de la venta nacional de los productos objeto de esta norma.
- **Consumidor o consumidor final:** persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final los bienes o productos objeto de la presente NOM.

***Nota 1 a la entrada.-** los productos y su información comercial objeto de la presente NOM son realizados o disfrutados por los consumidores, además de aquellos que se encuentran en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos.*

- **Etiqueta permanente:** es aquella incorporada al producto, elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que se aplique, cosida o adherida por un proceso de termo fijación o similar que garantice su durabilidad, pudiendo también estar bordada, impresa o estampada en el producto.
- **Etiqueta código QR:** aquella que utiliza un código bidimensional que almacena datos codificados, y que tiene como destinatario a un consumidor final. Este código podrá ser leído y descifrado mediante un lector óptico que transmite datos de manera directa a un dispositivo electrónico.
- **Lugar visible:** cualquier punto en el anverso o reverso de la prenda de vestir o accesorio, salvo el interior de las mangas o piernas, siempre que la etiqueta resulte visible por el solo hecho de colocar la prenda de frente o vuelta, sin necesidad de descoser o desprender parte o todo el forro u otros elementos de la prenda.
- **Responsable del producto:** en el caso de productos de origen nacional la persona física o moral que sea fabricante, o licenciario en caso de marcas internacionales. En el caso de productos importados, persona física o moral que sea el importador de dichos productos.

Información comercial

- La información acerca de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en idioma español, ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.
- Las personas que en cualquier forma comercialicen los productos comprendidos en la presente Norma Oficial Mexicana, deben exigir a sus proveedores que los productos ostenten la información comercial establecida en ella.
- En caso de verificación o vigilancia, quien la practica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien está obligado a presentar la información respectiva conforme a la legislación aplicable.



Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

- La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, no es certificable y se puede llevar a cabo a través de un esquema voluntario, por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo, Tercero, Sexto, Octavo y Noveno del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Para emitir el dictamen o constancia de cumplimiento respecto de la información comercial, la unidad de verificación (UV) acreditada y aprobada en términos de la LFMN o la que la sustituya, debe llevar a cabo la constatación ocular de la información comercial correspondiente al capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Verificación y vigilancia

Está a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Concordancia con Normas Internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Atentamente

Ing. Carlos A. Ramírez González

Presidente

Lic. Eduardo M. Villarreal Delgado

Secretario

